

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Abril)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Respondiendo á necesidades producidas por reconocida oposición entre los preceptos de la ley Provincial vigente, que marca la fecha en que las Diputaciones provinciales deben celebrar su primera reunión semestral, y los de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que señalaban la época en que debían constituirse cada año las Juntas provinciales del Censo para proceder á la rectificación del mismo, por el Real decreto de 12 de Abril de 1901, en su art. 1.º, se determinó que la primera reunión semestral de dichas Corporaciones tendría lugar cada año el primer día útil de la última decena del mes de Abril, modificando así el mandato y el art. 55 de la ley anteriormente citada, que se-

ñalaba esta reunión para el primer día útil del quinto mes, ó sea el de Mayo de cada año.

Derogada dicha ley Electoral por la promulgada en 8 de Agosto de 1907, y suprimida en ella la intervención de las Diputaciones provinciales en las operaciones relacionadas con la formación del Censo electoral, han desaparecido, por tanto, las razones que obligaron á aquel Gobierno á dictar la mencionada disposición, siendo conveniente á los servicios restablecer el imperio de la ley orgánica de referencia, manteniendo en todo su vigor los preceptos de la misma y el normal funcionamiento de las Corporaciones que en ella se establece.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Abril de 1908.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La primera reunión semestral de las Diputaciones provinciales se celebrará el primer día útil del mes de Mayo de cada año, conforme á lo dispuesto en el art. 55 de la ley orgánica Provincial vigente de 29 de Agosto de 1882.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones complementarias que se hubieren dictado en cuanto contradigan los preceptos de este decreto.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel

(Gaceta del 14 de Abril.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Circular

900

El artículo 33 de la vigente ley de Reclutamiento, exige como requisito indispensable que los mozos mayores de 15 años no podrán salir del Reino, si no acreditan haber consignado el depósito de 1500 pesetas para estar á las resultas de la responsabilidad que en materia de Reemplazos pueda alcanzarse y que los que se ausenten antes de dicha edad constituyan el expresado depósito tan pronto la cumplan.

El artículo 91 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley, determina que los Alcaldes de los pueblos de la Península, Islas Baleares y Canarias, darán cuenta á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas de los mozos comprendidos en el art. 33 que se ausenten de la localidad para residir en el extranjero sin hacer el depósito que se previene en dicho artículo y los Gobernadores lo transmitirán á las Comisiones mixtas para que por estas se exija á los padres, tutores ó encargados de los ausentes la constitución del referido depósito. Los Alcaldes que dejen de cumplir este precepto, incurrirán en la multa que determina el art. 192 de la ley, que puede llegar hasta la indemnización de 1500 pesetas por cada mozo, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales por si llega á constituir

la omisión del delito ó falta que deba ser castigado con arreglo al Código penal.

A pesar de preceptos tan terminantes, hay que hacer constar que las Autoridades locales de esta provincia no dan cumplimiento á lo dispuesto en el art. 91 del Reglamento, puesto que hasta la fecha, triste es reconocerlo, no ha llegado á conocimiento de esta Comisión la ausencia de un solo mozo al extranjero, y sin embargo por las operaciones del juicio de exenciones que se halla practicando, observa que la emigración va en aumento y los mozos que residen en el extranjero sin haber constituido el depósito llega ya á un número verdaderamente escandaloso.

Con el fin de evitar en cuanto sea posible los perjuicios que con esta ausencia se origina no solo al Estado, sino hasta á los mismos particulares, y después de un detenido estudio de la legislación vigente sobre la materia, ha resuelto publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, una circular dirigida á todos los Ayuntamientos donde existan mozos del reemplazo actual, ya que no sea posible dar efecto retroactivo á la misma y que comprende todos los pueblos, hayan sido ó no revisados en juicio de exenciones ante la misma, que se hayan ausentado al extranjero sin constituir el depósito que determina el art. 33 de la ley, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos donde existan mozos del reemplazo actual ausentes en el extranjero sin constituir el depósito, procederán desde luego bajo su más estrecha responsabilidad, que les será exigida con todo rigor, á requerir á los padres, tutores ó encargados de los ausentes para que constituyan en las Tesorerías de Hacienda el depósito de 1500 pesetas para estar á las resultas de la responsabilidad que á aquellos pueda alcanzar en materia de reemplazos.

2.º En el caso de no verificar voluntariamente dicho depósito, procederán inmediatamente á practicar las

diligencias de apremio en la forma y por el procedimiento que regula la Instrucción de 26 de Abril de 1900 contra los bienes de los mozos, padres, tutores ó encargados llegando hasta el embargo, tasación y venta de los mismos, hasta alcanzar la expresada cantidad de 1500 pesetas.

3.ª Las diligencias que se instruyan para el cumplimiento de las dos prevenciones anteriores habrán de terminarse necesariamente antes del día 20 de Junio del año actual remitiéndolas inmediatamente á esta Comisión para la resolución que proceda.

4.ª Si los interesados, padres, tutores ó encargados de aquellos fueren notoriamente pobres, no por eso dejará de formarse el oportuno expediente en el que se acredite su insolvencia y demuestre su pobreza.

5.ª Una vez conocida la cuantía que alcanza el embargo y venta de bienes, si ésta no llega á 1500 pesetas, la Comisión se reserva el resolver el destino que ha de darse á dicha cantidad.

6.ª Para que los mozos del actual reemplazo residentes en el extranjero sean declarados soldados, se exigirá, además de la representación de los padres y certificados de reconocimiento y talla ante el Consulado respectivo, la constitución del depósito de 1500 pesetas para estar á las resultas de la responsabilidad que en materia de reemplazos pueda alcanzarles, y que se hará efectiva definitivamente en la época que determina la regla 3.ª de la Real orden de 6 de Noviembre de 1901.

Del exacto cumplimiento de las reglas precedentes, serán responsables no solamente los Alcaldes y Concejales, si que también los Secretarios de Ayuntamiento en la parte y forma que les corresponda, por ser los que directamente tienen que intervenir en la instrucción de estos expedientes y se hallan obligados á asesorar á la Corporación municipal en cuantos asuntos afectan á la Administración.

Logroño 13 de Abril de 1903.—El Presidente accidental, Francisco Zuazo.—El Secretario, Benigno Macua.

### Delegación de Hacienda

Monopolio de cerillas

928

Habiendo sufrido extravío 220 guías, de modelo núm. 8 bis, correspondientes á los números 5021 al 5240 que se remitieron por correo, de la Administración general del Monopolio de fabricación y venta de cerillas y fósforos, al Delegado para la venta en la provincia de Lugo, se previene á la persona que tenga en su poder las

mencionadas guías, que se hallan en la obligación de entregarlas en esta Delegación de Hacienda directamente ó por conducto de la Alcaldía respectiva, en evitación á los perjuicios á que hubiese lugar.

Logroño 14 de Abril de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

## GOBIERNO CIVIL

893

Constituidas las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Febrero último, se publican á continuación según se dispone en el artículo 6.º

Logroño 15 de Abril de 1903.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

### JUNTAS LOCALES

#### LUMBRERAS

Alcalde-Presidente:

Don Félix Carnicero Velilla

Vocales:

Don Mariano Villares Andrés y don Lucio Martínez Rubio, Concejales.  
Don Deogracias Martínez Fernández y D. José María Martínez, padres de familia.

D.ª Amalia Lumbreras Lería y doña Juana Herrera del Saz, madres de familia.

Don Santiago Vallejo, Cura párroco.  
Don Cristóbal Tovías Ruiz, Médico.  
Don Santiago Montull y Torrent, Farmacéutico.

#### OCHÁNDURI

Alcalde-Presidente:

Don Elías Marrón Gatiérrez

Vocales:

Don Pascual Marrón Aguilar y don José Barrasa Leiva, Concejales.

Don Julián Castilla Ruiz, Médico titular.

Don Hipólito Ugarte Martínez y don Santiago Angulo Ruiz, padres de familia.

D.ª Angela Bañares y Bañares y D.ª Claudia Ruiz, madres de familia.

Don Arsacio de la Iglesia Abad, Cura regente.

Secretario:

Don Bonifacio Martínez, Herrero

#### BRIONES

Alcalde-Presidente:

Don Julio Gill de la Cuesta y Quinceos

Vocales:

Don Pedro Benga Grajales  
" Liborio Cid Sáez  
" Santiago Guerra Anaya  
" Justo Bañuelos Quinceos  
" Fermín Pérez Martínez  
" Isabel Ruizdelgado  
" Mariana Medrano Rubio  
" Cándido Marín Martínez  
" Ismael Rabal Orúe

Secretario:

Don Andrés Castrejana Buñuelos

#### AUSEJO

Alcalde-Presidente:

Don León Pérez Preciado

Vocales:

Don José Gil González y D. José Resa Rodero, Concejales.

Don Santiago Hernández Pérez, Cura regente.

Don Gregorio Pastor y Royo, Farmacéutico titular.

Don Martín Escudero Rocio, Maestro de 1.ª enseñanza.

Don Servando Preciado Tejada y D. Juan Sáenz López, padres de familia.

Don Alvaro de Fé y Gómez, Inspector de Sanidad.

D.ª Hilaria Tejada Ciordia y D.ª Lucía Tejada Gil, madres de familia.

#### HERVÍAS

Alcalde-Presidente:

Don Benito Perea Alegría

Vocales:

Don Francisco Alonso Selores y don Manuel Villaverde Matute, Concejales.

Don Bernardino Calzada Díez, Médico titular.

Don Fernando Vega Eguizábal, Cura ecónomo.

Don Anastasio Mereno Villaverde y D. Santiago Alonso y Alonso, padres de familia.

D.ª María Marín Vicente y doña Agueda Hervías Eraña, madres de familia.

Secretario:

Don Isidro Martín Martínez

#### ALBERITE

Alcalde-Presidente:

Don Felipe Ausejo Sáenz

Vocales:

Don Narciso R. Escolar y D. Ildefonso Menchaca, Concejales.

Don José María Jiménez, Médico.

Don Rafael de Vega, Farmacéutico.

Don Santiago Pérez, Párroco.

Don Pedro Clavijo S. Pedro y don Angel Manzanedo, padres de familia.

D.ª Blanca Kobbe y D.ª Carmen Moreda, madres de familia.

#### GALBÁRRULI

Alcalde-Presidente:

Don Romualdo Gómez Espejo

Vocales:

Don Braulio Barahona Salinas y don

Buenaventura Barahona Barahona, Concejales.

Don Felipe Martínez de Salinas Varona, Inspector de Sanidad.

Don Agapito Gómez Oñate y D. Gregorio Gómez Espejo, padres de familia.

D.ª Gervasia Barahona Salinas y D.ª Paula Bóbeda Salinas, madres de familia.

Don Isidro Garrido Perujo, Cura párroco.

#### SAN ASENSIO

Alcalde-Presidente:

Don Segundo Estremiana

Vocales:

Don Teófilo Olarte y D. Pedro Hernando, Concejales.

Don Gerardo Zaparaín, Inspector de Sanidad.

Don Andrés Ceballos y D. Aniceto Amilbuero, padres de familia.

D.ª Julia Prado y D.ª Aurora García, madres de familia.

Don Hermenegildo Tovías, Párroco.  
Don Isidoro Navarrete, Farmacéutico.

Secretario:

Don Pedro Sancho.

#### VILLANUEVA DE CAMEROS

Alcalde-Presidente:

Don Cipriano Sáenz

Vocales:

Don Victoriano Río y D. Cosme Sáenz, Concejales.

Don Arturo Martínez, Inspector de Sanidad.

Don Emilio Ruiz y D. Facundo Martínez, padres de familia.

D.ª Balbina Hernández y D.ª Dionisia Aguirre, madres de familia.

Secretario:

Don Eloy Enguita

#### SAN MILLÁN DE YÉCORA

Alcalde-Presidente:

Don Serafín Díez López

Vocales:

Don Miguel Cantabrana García y don Juan Bastida Díez, Concejales.

Don Clemente Zamora, Médico municipal.

Don Saturnino Barrasa Ruiz y don Celestino Robador López, padres de familia.

D.ª Irene Díez Riaño, y D.ª Agustina Martínez Riaño, madres de familia.

Don Victorino San Miguel, Párroco.

Don José María La Vega Miguel, Maestro.

Secretario:

Don José María La Vega Miguel.

GOBIERNO CIVIL.—MINAS

960

RELACIÓN de los trabajos de campo que han de efectuarse por el personal facultativo, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	BOLETÍN OFICIAL en que fué publicado el anuncio del edicto de admisión	INTERESADO	VECINDAD	Trabajos que han de efectuarse	DÍAS
2796	Paquita	Anguiano, Matute y Tobía	7 Obre. 1907	D. Gregorio Lazcano Garcia		Reconocimiento, deslinde y en su caso demarcación	Mayo Del 3 al 11
2797	Tartarolla	Estollo	9 id. 1907	Id.	Matute Id.		
Concesiones próximas ó colindantes							
2121	San Antonio	Anguiano, Matute y Tobía		D. Nieves Déniz Corona	Bilbao		

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados á los efectos de lo mandado en la Ley y Reglamento vigentes en Minería.

Logroño 18 de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. Bianchi R.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

Año de 1908

Mes de Abril

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL		
		De inmediato pago		De diferible pago						
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
1.º Gastos del Ayuntamiento.	8135	"	"	1576	90	"	"	1576	90	
2.º Policía de seguridad.	3178	80	"	"	871	20	"	"	871	20
3.º Policía urbana y rural.	6646	05	"	"	888	76	"	"	888	76
4.º Instrucción pública.	1450	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5.º Beneficencia.	4619	10	203	72	1245	97	"	"	1449	69
6.º Obras públicas..	750	"	"	"	150	"	"	"	150	"
7.º Corrección pública.	10105	46	"	"	"	"	"	"	"	"
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	28149	62	350	"	"	431	"	781	"	
10.º Obras de nueva construcción.	1000	"	"	"	"	"	"	"	"	
11.º Imprevistos..	1200	"	"	"	"	305	55	305	55	
12.º Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
<b>TOTAL..</b>	<b>65234</b>	<b>03</b>	<b>553</b>	<b>72</b>	<b>4732</b>	<b>83</b>	<b>736</b>	<b>55</b>	<b>6023</b>	<b>10</b>

Nájera 7 de Abril de 1908.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, V. Ruiz Castroviejo.  
Aprobada por la Corporación en sesión de 9 del actual.—Nájera 13 de Abril de 1908.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, V. Ruiz Castroviejo.

Sección Judicial

JUZGADOS MILITARES

914

Don Gabriel Anadón Piris, primer Teniente del Batallón Cazadores de Mérida, número trece, Juez instructor del expediente seguido al

recluta de este Cuerpo, Satorio Tabernero Blanco, por la falta grave de primera deserción;  
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, á Satorio Tabernero Blanco, natural de Rabanera, provincia de Logroño, hijo de Francisco y de Carmen, soltero, de veintiún años de edad, oficio pastor, de estatura un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros, y cuyas demás señas personales se desconocen; para

que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Cuartel de San Fernando, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta ya indicada de deserción.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles

como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición en el Cuartel antes indicado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á cuatro de Abril de mil novecientos ocho.—Gabriel Anadón Piris.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NAJERA**

**Primer trimestre de 1908**

891

*CUENTA del primer trimestre del año de 1908, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:*

**1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	Pesetas Cént.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	398 34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	5974 12
Cargo. . . . .	6372 46
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	4663 38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	1709 08

**2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.
<b>INGRESOS.</b>						
1.º Propios. . . . .	"	"	"	"	"	"
2.º Montes. . . . .	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos. . . . .	"	"	254	25	254	25
4.º Beneficencia. . . . .	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública. . . . .	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública. . . . .	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios. . . . .	"	"	"	"	"	"
8.º Resultas. . . . .	398	34	"	"	398	34
9.º Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	"	"	5719	87	5719	87
<b>TOTAL DE INGRESOS. . . . .</b>	<b>398</b>	<b>34</b>	<b>5974</b>	<b>12</b>	<b>6372</b>	<b>46</b>
<b>PAGOS.</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento. . . . .	"	"	"	"	"	"
2.º Policía de seguridad. . . . .	"	"	"	"	"	"
3.º Policía urbana y rural. . . . .	"	"	"	"	"	"
4.º Instrucción pública. . . . .	"	"	"	"	"	"
5.º Beneficencia. . . . .	"	"	"	"	"	"
6.º Obras públicas. . . . .	"	"	"	"	"	"
7.º Corrección pública. . . . .	"	"	"	"	"	"
8.º Montes. . . . .	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas. . . . .	"	"	4649	06	4649	06
10.º Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	"	"	"	"
11.º Imprevistos. . . . .	"	"	14	32	14	32
<b>TOTAL DE PAGOS. . . . .</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>4663</b>	<b>38</b>	<b>4663</b>	<b>38</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Nájera 31 de Marzo de 1908.—El Depositario, Manuel Lerena.

\*\*

**Contaduría de fondos municipales**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Nájera 31 de Marzo de 1908.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, V. Ruiz Castroviejo.

**Anuncios oficiales**

**ALMARZA DE CAMEROS**

906

Ne habiendo comparecido los mozos Jesús Navajas Moreno, Pedro Herrera Marín y Carlos Ramos Martínez, hijos de Miguel y de Angela, de Martín y de María y de Gregorio y Juliana, números 1, 4 y 5 del sorteo de este año respectivamente, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Almarza de Cameros 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, Braulio Sáez.

**BRIEVA**

910

Don Domingo Fernández Bobadilla, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento;

Hago saber: Que aprobadas per el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de 1907, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Municipio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos deseen y se hagan las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que transcurrido este plazo no se admitirá reclamación de ningún género.

Brieva 11 de Abril de 1908.—Domingo Fernández Bobadilla.

**CLAVIJO**

908

Autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para crear arbitrios extraordinarios sobre los artículos de paja y leña, y acordado por el Ayuntamiento el arriendo de los derechos señalados á los mismos, se ha señalado para que tenga lugar la primera subasta el día 28 del actual

de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 1457'63 pesetas, siendo necesario el ingreso del 5 por 100 para tomar parte en la misma y una vez adjudicado deberá constituir fianza equivalente al 25 por 100 de la cantidad que se le adjudique.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en estas casas Consistoriales, donde habrá de celebrarse la subasta, todos los días y horas hábiles.

Si por falta de licitadores quedara desierta la primera subasta, se celebrará una segunda el día 8 del mes de Mayo próximo con iguales formalidades, siendo admisibles en este las posturas que cubran las dos terceras partes del cupo anteriormente dicho.

Lo que se hace público para conocimiento del que desee tomar parte en las referidas subastas.

Clavijo 13 de Abril de 1908.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

**SAN ASENSIO**

926

No habiendo comparecido los mozos Saturnino Corcuera Vallejo, Cristóbal Matola Ventosa y Vicente Tebía Ruiz, números 5, 6 y 7 del sorteo de esta villa para el reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en la casa Consistorial el día primero de Marzo último, á pesar de estar citados por medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ni tampoco persona que les representara, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó instruir los expedientes, y en su vista, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la ley de Reemplazos vigente, en sesión del día 12 del actual les declaró prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción, con arreglo al art. 111 de la propia ley, interesando de las Autoridades sean puestos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño, si fuesen habidos.

San Asensio 13 de Abril de 1908.—El Alcalde, Segundo Estremiana.

**ARNEDILLO**

917

Debiendo precederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de rústica y urbana para el año de 1909, se hace preciso que todos aquellos vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el treinta del mes actual, pues pasado el cual no les serán admitidas.

Arnedillo 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, Jorge Pérez.